

BOLETÍN OFICIAL ELECTRONICO
DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE
LOS CERRILLOS



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

AÑO III N°166 SAN JOSE DE LOS CERRILLOS, MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2.017 EDICION DE 11 PAGINAS

AUTORIDADES

Sra. YOLANDA GRACIELA
VEGA

Intendente

Sr. CARLOS FERNANDO
SANZ

Secretario de Gobierno

SUPLEMENTO

BOLETÍN OFICIAL N° 166

Sección Administrativa:

Resolución N° 743... Pág. 2 a 4

Resolución N° 744... Pág. 5 a 7

Resolución N° 745... Pág. 8

Resolución N° 746... Pág. 9 y 10

Resolución N° 747... Pág. 11

DIRECCION BOLETÍN OFICIAL

www.cerrillos.gob.ar

Mesa de Entrada: Egidio Bonato N° 245

San José de los Cerrillos – Provincia de
Salta

Telefax (0387) - 4902777

SECCION ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN N°: 743/2017.

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto en Expte. 154/17 por el Sr. Federico Cachisub, en contra de la Sentencia N°: 442/17, y Sentencia de Reconsideración N°: 637/17, donde se le impuso una multa de 800 UF equivalente al pago de Pesos Dieciséis Mil Ochocientos Ochenta y ocho (\$ 16.880) por infracción al Art. 1 y Art. 3 de la Ley 7846 la cual adherimos por Ordenanza N°: 312/14; y.-

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo manifestado por el fallo señalado en los vistos de la presente Sentencia Recurrída y a lo previsto en el Art. 25 de la Ord. N°: 07/98 que establece que las actas labradas por funcionarios competentes que no sean desestimadas por otras pruebas deberán ser consideradas como plena prueba de la infracción y responsabilidad del imputado;

Que, el fallo analiza recurrido por el Apelante, en primer termino la Sra. Juez de Faltas, pone de manifiesto que las presentes actuaciones se originaron mediante acta de infracción N°: 00000233 en relación a la Ley 7846. El acta fue labrada el día 21/02/2017, en la Ruta Nacional N°: 68 – km. 175, por el cabo Zenteno al conductor quien circulaba en vehiculo automóvil marca: Ford – Dominio DNC 795, por infracción a la Ley 7846 Art. 1 y Art. 3 punto 3°, la cual adherimos Ordenanza N°: 312/14 (Conducir en Estado de Ebriedad con graduación alcohólica 0,54);

Que, la Sra. Juez de Faltas, en su fallo hace referencia que habiendo transcurrido los treinta días corridos de labrada el acta, el conductor no se presento a ejercer su derecho de defensa, dando lugar a la aplicación del Art. 21 de la Ordenanza 07/98, es decir teniendo como aceptada la falta y resolver sin más tramites de acuerdo a la prueba obrante en autos;

Que, la Ley 7846 en su Artículo 1° señala queda prohibido conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas en cualquier grado. El Art. 3 punto 3° señala en caso reconducir cualquier tipo de vehiculo con una alcoholemia superior o igual a medio gramo (0,5) de alcohol por litro de sangre y menor a un gramo (1) de alcohol por litro de sangre será sancionado con multa de 300 a 800 UF, no resultando aplicable el pago voluntario e inhabilitación para conducir por un plazo de (6) meses a un (1) año;

Que, además dicha infracción esta prevista y establecida en el Art. 77 de la Ley 24.449, que al clasificar las faltas graves menciona en su inciso m), la conducción en estado de intoxicación alcohólica. Que por otra parte el Art. 83 clasifica a las sanciones por infracción a la ley que son de cumplimiento efectivo y consisten en: arresto, inhabilitación para conducir vehículos o determinadas categorías de ello en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante, multa, etc.;

Que, la parte recurrente en autos, cuestiona la validez del procedimiento efectuado en su contra y pone de manifiesto la ilegalidad del mismo, aduciendo que se le habría entregado una pipeta sin su envoltorio correspondiente, sosteniendo que no pudo controlarla si se había usado o no la misma en otro procedimiento anterior, habiendo de su parte solicitado un examen sanguíneo, a través de un medico, y pese a ello se labro la acta de infracción;

Que, el recurrente en autos cuestiona la validez del procedimiento y además, la competencia del municipio de Cerrillos, para labrar actas de infracción sobre una Ruta Nacional N°: 68, negando validez legal y jurídica a dicho procedimiento;

Que, llegado el momento de resolver cabe decir que, no son validos los fundamentos y argumentos por la parte recurrente en autos, y ello es así toda vez que en primer termino, en ningún momento quedo constancia de lo manifestado por el Sr. Federico Cachisub, en autos respecto a la pipeta dada y suministrada para el control de alcoholemia efectuado, ya que de dicha observación y oposición debería haber quedado constancia en el acta labrada de infracción, cabe agregar que sin perjuicio de ello al momento de ejercer su derecho de defensa material el infractor, no lo hizo tal como hace referencia la Sra. Juez en su fallo, ni ofreció medio de prueba alguno en su defensa;

Que, la parte recurrente en autos, cuestiona la competencia del personal de Transito interviniente en el procedimiento y ataca la validez legal del procedimiento que es facultad del municipio quien a través de la firma de Convenios interprovinciales Decreto N° 3231 y Ordenanza Municipal N°: 312/14, para efectuar controles por lo que dicho proceder es totalmente legitimo y enmarcado dentro de la normativa legal vigente y aplicable al caso que nos ocupa;

Que, los procedimientos efectuados por el personal y funcionarios interviniente y las actas labradas por los mismos gozan de presunción de legalidad y legitimidad, de acuerdo a lo previsto en el Art. 25 de la de Ordenanza N°: 07/08 que establece que las actas, labradas por funcionarios competentes que no sean desestimadas por otras pruebas deberán se consideradas como plena prueba de la infracción y responsabilidad del imputado;

Que, cabe agregar que además de las constancias y medios de prueba incorporados en los presentes obrados se encuentran documental a fs. 10, 11, 12 que acredita el certificado de calibración expedido por la empresa donde se realiza el control de los alcoholímetros Mod. FC 20BT marca LIFELOC N° de serie 13150063, bajo normas ISO 9001.2008.

Que, a lo manifestado debe sumarse la fuerte crisis que viene sufriendo la seguridad vial en los últimos tiempos, la cantidad y gravedad de accidentes de transito que responden a causas múltiples, mencionado como una de las mas relevantes la imprudencia, el desconocimiento y/o desobediencia a las normas de transito y las numerosas victimas y daños que ello trae aparejados día a día, lo que debe generar en los conductores una conciencia tal, que lo haga ser estricto al momento de respetar las normas de transito.

Que, de todas las constancias obrantes no se manifiesta que el descargo puede enervar el decisorio realizado por la Juez de Falta;

Que, el descargo analizado no aporta nuevas pruebas sobre lo sucedido como así tampoco argumentos validos que contradigan la sentencia emitida que en todas sus partes se ajusta a derecho;

Así los cosas corresponde rechazar el recurso interpuesto por las razones de hecho y derecho expuestas, tanto en la presente como en el fallo emitido oportunamente y confirmar la sentencia dictada por la Juez de Faltas Municipal;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: RECHAZAR, en todas sus partes el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Federico Cachisub; DNI N°: 30.221.649. En consecuencia confirmar la sanción impuesta oportunamente en primer instancia con encuadre legal en la Ley 7846 Art. 1° y

3º punto 3 – Ordenanza N°: 312/14 (conducir en estado de ebriedad graduación alcohólica 0,54).

ARTICULO 2º: Pase a la Dirección de Transito Municipal, a los fines de conocimiento y demás efectos legales.

ARTICULO 3º: REMITIR, al Juzgado de Faltas los presentes obrados, luego de cumplidas las notificaciones correspondientes.

ARTICULO 4º: NOTIFICAR, por cedula de la presente con copia a la parte interesada.

ARTICULO 5º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los veintiún (21) días del mes de Noviembre del año 2.017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION N°: 744/2017.

VISTO:

El Expte. N°: 23.142/17, en donde se informa por parte del Sr. Encargado de Servicios Públicos, sector calle de la actitud del Sr. Ramón Serapio Legajo N°: 729, en ocasión de informar y poner en conocimiento de la actitud del mencionado agente municipal con relación a tareas y funciones asignadas oportunamente en la vía pública; y.-

CONSIDERANDO:

Que, atento al mismo, se giraron las actuaciones a la Oficina de Sumarios Administrativos para que se emita informe, por lo que en virtud de lo expuesto la misma se expidió haciendo saber lo siguiente:

“...Que las presentes actuaciones se iniciaron mediante informe labrado y enviado por el Sr. David Díaz, quien pone en conocimiento de esta Administración Municipal, que el Sr. Serapio Ramón al momento de realizar sus tareas este no pone la diligencia y empeño suficiente.

Que a fs. 07 el Sr., David Díaz, prestó declaración testimonial en donde ratifico el informe realizado por este y aclaro que el Sr. Ramón Serapio el día 29/05/17, no se encontraba en su lugar de trabajo. A pregunta formuladas por la instrucción sobre el tipo de tareas asignadas al Sr. Serapio Ramón que no cumplió. Manifiesta que era de cepillado y raspado de cordón cuneta sobre calle 9 de julio Abel Ruiz proveyéndosele de las herramientas necesarias a tal fin. Aclaro el Sr. David Díaz, que efectuó el barrido pero no así el raspado, y cuando se apersono a verificar si se encontraba en el lugar de trabajo no se encontraba por ningún lado.

El testigo David Díaz, expreso que en dos anteriores oportunidades el Sr. Serapio Ramón no se encontraba en su lugar de trabajo y siempre se le da una orden de trabajo y que aportará la copia del parte diario.

Que a fs. 08 rola Descargo efectuado por el Sr. Ramón Serapio quien puesto en uso de la palabra y luego de serle leído el informe respectivo manifestó que ese día ingreso a las 7,00 de la mañana a realizar su trabajo sobre calle 9 de julio y el raspado sobre calle Abel Ruiz, para luego regresar a la Municipalidad y hablo con el Sr. Ramón Avalos a fin de que este le diera una nueva orden de trabajo en ese momento eran las 11,40 horas. Y es allí donde le ordenan ir a la plaza principal para ayudar a sus compañeros. Hizo referencia, a que el Sr. David Díaz no se encuentra capacitado para estar al frente y mandar gente ya que varias veces lo mando a lugares que se encontraban limpios.

Que el dicente ofrece el testimonio de los Sres. Oscar Jaime, Gustavo Jaime, cabezón mino, el equipo que andaba ese día.

El dicente le dijo que se encontraba en su lugar de trabajo en todo momento en calle Abel Ruiz, a horas de la mañana, aclara que las herramientas que se le proveen no están en condiciones y solicita el careo con David Díaz, ya que siente que no se encuentra capacitado para mandar gente que paso por varias ocasiones y no le dan.

Que a fs. 17 y vta. rola declara ración testimonial de Oscar Jaime quien informado sobre el motivo de su declaración manifestó lo siguiente, que no tiene conocimiento de lo sucedido y que vio a Serapio cepillando la calle, aclara que ese día no tenían camión para levantar el barrido y anduvo a bordo de la pala cargadora. Asimismo

aclara que se día había mucho trabajo. Por último preguntado sobre la forma en que se dan las ordenes de trabajo. El testigo manifiesta que siempre por escrito.

Por otra parte el testigo Jaime Roque Gustavo a fs. 18 y vta., al momento de prestar declaración testimonial dijo que vio al Sr. Serapio en horas temprana cuando hizo el levantado de barrido y después no tiene conocimiento ya el dicente continuo con su trabajo. Preguntado por la instrucción de qué modo se dan las órdenes de trabajo, contesto que son verbales y quedan registrado en un parte diario.

Que fue convocado a prestar declaración testimonial el propio encargado Ramón Avalos a fs. 19 y vta., de Servicios públicos quien informado y puesto en conocimiento de porque se lo citada, puso de manifiesto que el Sr. David Díaz tiene la obligación de realizar el control del personal y las actividades que estos desarrollan una vez encomendado mediante orden de trabajo verbal y que además queda registrada en un parte diario. Aclara que los informes que realiza el Sr. Díaz tiene absoluta confiabilidad y validez dado que es quien realiza el relevamiento del trabajo.

Por último declaro a fs. 20 y vta. en los presentes obrados, el Sr. Vilca Domingo Leg. N° 080, quien a preguntas formuladas sobre el hecho que se instruye manifestó que vio al Serapio cuando en calle 9 de julio y luego en calle Ruiz Abel cuando fue a realizar el levantado del barrido y que después, no lo vio más porque continuaba su recorrido por otras calles.

Que llegado el momento de resolver la situación procesal en el sumario de marras, se tiene por cierto, y acreditados, con la prueba colectada en autos que el Sr. Ramón Serapio, tal como lo fuera informado por su superior jerárquico no se encontraba en su lugar de trabajo, incluso el propio encargado de Servicios Públicos Ramón Avalos, puso de manifiesto que los informes elevados por el Sr. David Díaz, tiene absoluta confiabilidad y validez, ya que el mismo es quien efectúa los relevamientos de trabajo, que efectúan.

Sin perjuicio de ello, analizado las declaraciones de los testigos ofrecidos por el propio Ramón Serapio, coincidieron en decir que lo vieron al momento de iniciar las actividades durante la jornada laboral para luego coincidir en que no volvieron a verlo dado que cada uno de ellos, continuaron con sus respectivas labores. A preguntas de la instrucción sobre la modalidad de las órdenes de trabajo coincidieron todos en decir que son verbales.

Se encuentra incorporado a fs 09 y 10 el informe y parte diario del día 29 de Mayo remitido por el encargado de Servicios Públicos de calle, dado que fue cuestionado por el Sr. Ramón Serapio y que esta instrucción solicito dicha documental a fin de corroborar que las órdenes impartidas fueron en el ejercicio de competencia y dentro de las funciones propias que le asignaron al frente de dicha tareas.

Cabe destacar que al momento de efectuar su descargo el Sr. Ramón Serapio no negó el hecho. Haciendo uso del derecho de ofrecer los medios de prueba que hacen a su defensa, y mencionado algunas personas, como testigo de parte esta fueron convocadas para ser escuchada en audiencia, las cuales no aportaron elementos que contribuyan a desvirtuar el informe elevado por su superior jerárquico, cabe aclarar que la conducta del agente municipal Sr. Ramón Serapio transgredió lo previsto por el Art. 29, Inc. 1°, 2° y 13° de la Ley 6068 del Estatuto del Empleado Municipal.

Toda vez que cuando el Encargado de Servicios públicos de calle realizo una recorrida a fin de fiscalizar el cumplimiento de las ordenes de trabajo dadas oportunamente, a los operarios que cumplen sus funciones en el sector calle y realizando el barrido y cepillado de las calles. Cabe recordar que de acuerdo a lo manifestado en el informe del Sr. David Díaz el Sr. Ramón Serapio no fue habido en su lugar de trabajo en varias oportunidades, tal como se informa.

Que por estando el presente expediente en estado de resolver y luego de

haberse cumplido con todas y cada una de las diligencias probatorias, corresponde emitir un dictamen respecto al hecho que nos ocupa, por lo que se aconseja y sugiere salvo mayor y elevado criterio al Departamento Ejecutivo Municipal, el aplicar un día de suspensión sin prestación de servicio, con la debida deducción de haberes salariales al Sr. Ramón Serapio, por los fundamentos expuestos ut-supra.

Que, el Ejecutivo Municipal de acuerdo al informe emitido y en concordancia al mismo, considera necesario el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: SANCIONAR, al Sr. Ramón Serapio – Legajo N°: 729 con un (1) día de suspensión sin prestación de servicios y con la debida deducción de haberes, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR, al empleado de la presente y Dirección de Recursos Humanos, para su toma de razón y demás efectos.

ARTICULO 3º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos - Provincia de Salta, a los veintiún (21) días del mes de Noviembre del año 2.017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION N°: 745/2017.

VISTO:

El Expediente Municipal N°: 24905/17, de fecha 28 de Septiembre de 2.017, iniciado por el agente municipal Néstor Fabián Loaiza – Legajo Personal N°: 233; y.-

CONSIDERANDO:

Que, a través del trámite administrativo, el agente municipal se dirigió al Dpto. Ejecutivo a solicitar el reconocimiento por horario extendido: Dedicación Exclusiva;

Que, el motivo de su petitorio obedece a que se encuentra abocado a realizar trabajos de parquización en horarios de la tarde;

Que, conforme a lo manifestado por el Director de Servicios Públicos Ing. Espinosa al Ejecutivo, efectivamente el agente municipal Loaiza, se encuentra prestando servicios en horas de la tarde, dado la perquisición que se viene llevando adelante en plaza principal;

Que, el Departamento Ejecutivo en consideración a los conceptos vertidos entiende la necesidad de asignar al mismo, un adicional remunerativo del cuarenta y cinco por ciento (45%) en concepto de Dedicación Semi-Exclusiva, con vigencia a partir del día 01 de Noviembre de 2.017 y hasta nueva disposición de esta gestión de gobierno;

Que, se debe autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria pertinente;

Que, en virtud de lo expresado se hace necesario dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: ASIGNAR, un adicional remunerativo del cuarenta y cinco por ciento (45%) en concepto de Dedicación Semi - Exclusiva, con vigencia a partir del día 01 de Noviembre de 2.017 y hasta nueva disposición del Ejecutivo Municipal, al agente municipal Sr. Néstor Fabián Loaiza; DNI N°: 23.959.914 - Legajo Personal N°: 233, quien presta servicios en el área de Servicios Públicos Municipal.

ARTICULO 2º: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras correspondientes e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria pertinente.

ARTICULO 3º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos - Provincia de Salta, a los veintíun (21) días del mes de Noviembre del año 2.017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCIÓN N°: 746/2017.

VISTO:

El Expediente Municipal N°: 23564/17, de fecha 28 de Junio de 2017, tramitado por la Sra. Sandra Liliana Lescano; DNI N°: 26.277.787, con domicilio en Manzana: 119 K; Casa: 5 de Barrio Congreso Nacional de la localidad de Cerrillos; y.-

CONSIDERANDO:

Que, por medio del trámite administrativo iniciado, la Sra. Liendo se dirigió al Ejecutivo Municipal, a solicitar una ayuda económica para poder solventar gastos para realizar documentos de su hija;

Que, el Ejecutivo Municipal, en atención al requerimiento, procedió a remitir antecedentes a la Secretaria de Desarrollo Social Municipal, a cargo de la Srta. María Magdalena Vega;

Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaria de Desarrollo Social, luego de haber considerado y evaluado la solicitud, informe social y habiéndose constatado que la Sra. Lescano es carente de recursos con alto riesgo social por no poseer un empleo formal, es que esa Secretaria resolvió otorgar un subsidio de \$ 300 por única vez, que le permita cubrir gastos de trámite de DNI y partida de nacimiento. El subsidio es a través del Programa Asistencia en Situaciones Especiales – Subsidios del Plan de Asistencia Crítica;

Que, el Ejecutivo Municipal de acuerdo a los conceptos vertidos en nota de elevación por la Secretaria de Desarrollo Social, ha dispuesto acceder al formal pedido, otorgando el subsidio económico a la Sra. Lescano por lo que se debe proceder autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente;

Que, es la Ley N°: 7534, Carta Orgánica Municipal San José de los Cerrillos; que establece en el Artículo 43°: *“El Municipio garantiza políticas y programas sociales dirigidos al desarrollo humano y a la mejor calidad de vida de la población, en especial a las personas que se encuentran en situación de riesgo social, procurando según inciso a) prestar asistencia social a los sectores de menor ingreso y más necesitados de la comunidad”*;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: OTORGAR UN SUBSIDIO DE PESOS: TRESCINETOS (\$ 300), por única vez, a la Sra. Sandra Liliana Lescano; DNI N°: 26.277.787, con domicilio en Manzana: 119 K; Casa: 5 de Barrio Congreso Nacional de la localidad de Cerrillos, conforme al considerando expuesto.

ARTICULO 2°: EL SUBSIDIO ACORDADO, a la Sra. Sandra Liliana Lescano; DNI N°: 26.277.787, es a través del Programa Asistencia en Situaciones Especiales - Subsidios del Plan de Asistencia Crítica.

ARTICULO 3°: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones

financieras e imputar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 4º: SOLICITAR, a la Sra. Sandra Liliana Lescano; DNI N°: 26.277.787, la rendición oportunamente de los comprobantes de gastos, conforme al subsidio acordado, ante Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de San José de los Cerrillos, y cualquier otra documentación que le sea solicitada.

ARTICULO 5º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los veintiún (21) días del mes de Noviembre del año 2.017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCIÓN N°: 747/2017.

VISTO:

La Resolución Municipal N°: 689/2017, de fecha 18 de Octubre de 2.017; y.- se renovó la designación de la Juez de Faltas de la Municipalidad de San José de los Cerrillos Abogada Isabel Soledad Francisca Salvatierra; DNI N°: 23.959.920; y.-

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado instrumento legal se renovó la designación de la Juez de Faltas de la Municipalidad de San José de los Cerrillos Abogada Isabel Soledad Francisca Salvatierra; DNI N°: 23.959.920, a partir del día 20 de Noviembre de 2.017;

Que, oportunamente se elevó al Concejo Deliberante Municipal para que preste el acuerdo pertinente;

Que, a la fecha el Concejo Deliberante no se expidió al respecto, por lo que a los fines de asegurar y garantizar el normal desarrollo del servicio del Juzgado de Faltas y evitar una acefalia administrativa, el Ejecutivo Municipal considera acertado prorrogar por el termino de seis meses el mandato de la Jueza con mandato cumplido, ejerciendo en plenitud sus competencias y potestades;

Que, se debe autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras del caso e imputar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria pertinente;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: ASEGURAR, la continuidad y regularidad del servicio público a cargo del Juzgado de Faltas Municipal, prorrogando el mandato de la Abogada Isabel Soledad Francisca Salvatierra; DNI N°: 23.959.920 **JUEZ DE FALTAS CON MANDATO CUMPLIDO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA**. La referida funcionaria deberá permanecer en el cargo ejerciendo en plenitud sus competencias y potestades por el término de seis (6) meses.

ARTICULO 2º: Las remuneraciones que pudieren corresponder por las funciones asumidas, serán las equivalentes a las establecidas para el cargo de Secretario de Gobierno Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en Ordenanza Municipal N°: 24/1997 – Artículo 9.

ARTICULO 3º: Autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 4º: Comunicar al Concejo Deliberante de la Municipalidad de San José de los Cerrillos, para su toma de conocimiento.

ARTICULO 5º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los veintiún (21) días del mes de Noviembre del año 2.017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega